



Die Martis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO

y Juro en forma y se obligo a traer a la Casa de
Caxan^{ca} y vender en esta Villa de Zehaguin todo el
papel sellado q se necesite en ella, el sobrante
re lo entienda al fin del presente año con el
importe de que se viere vendida en dha Casa
a q se aparte lo ma^{ma} sin escusa ni dilacion
na y q esto se pueda ejecutar en virtud de
esta escusa y su nombre sin otra prueba
ni abeyguar ni alguna amon^{to} de dho se requiera
y para ma^{ma} seguridad de q suplico a Max
cos Abul^{to} Garza Rey desta Villa el qual estan
do presente se constituo q tal fison deho
Roque, sin q contra este prezo ni sea q es
curacion ni dilacion alguna de fono ni de
dho Cmo Recepto y las leyes q en este caso a
blan Reunzio y ambos p^{re}ncipal y fido
Juntos y cada uno p^{re}ncipal con Reunzio
estas leyes de la man comunida, se obligan a
todo quanto el dho Roque Lopez Jurado, y
ofezido tiene; y para q asi lo cumplian y
abran q firme se obligan con sus personas y
vieny abido y q haues Compedenio de Justiz.
Reunziaron las leyes fueros y dho de su favor
y la qual y dho de ella, en Cmo testin. asila o
torqaron y firmaron siendo testin. q Josef
luis Sanchez, q dho Sevilla, y dho Sabina

